



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2010/2/1940

Montevideo, 1° de julio de 2010.-

RESOLUCION 301 ACTA 019

VISTO: las comunicaciones cursadas por Coral Melody S.A. por las cuales informó el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas a partir de febrero de 2010.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 372/02 de 5 de setiembre de 2002 se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas en los departamentos de Canelones y Montevideo.

II) que oportunamente se gestionó y se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Coral Melody S.A.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Coral Melody S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Departamentos	Tipo de servicio	Utilización
149.225	Exclusivas	Canelones y Montevideo	Fijo	Sistemas de Radioalarmas
448,425				
449.150			Fijo y móvil terrestre integrados	Sistema de uso propio
455,750				
457.425				

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Coral Melody S.A. se ajustaron a partir de febrero de 2010, al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio:

Frecuencias (MHz)	Operación	Cantidad estaciones bases y repetidoras	Ubicaciones de las estaciones bases y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
449,150 (a)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Francisco Plá 3476 Montevideo	---
455,750 (a)	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Cooper 2110 Montevideo	12 (doce)
457.425	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Av. Italia 3271 Montevideo	12 (doce)

b) Sistema de Radioalarmas:

Frecuencias de transmisión de estaciones de abonados y repetidora (MHz)	Ubicación de las estaciones central receptora y repetidora transceptora	Cantidad estaciones transmisoras de abonado
Febrero de 2010		
149.225	Estación receptora central: Cooper 2110 Montevideo	881 (ochocientos ochenta y uno)
448.425	Estación receptora central: Cooper 2110 Estación repetidora transceptora: 26 de Marzo 3488 Montevideo	204 (doscientos cuatro)
Marzo de 2010		
149.225	Estación receptora central: Cooper 2110 Montevideo	1002 (mil dos)
448.425	Estación receptora central: Cooper 2110 Estación repetidora transceptora: 26 de Marzo 3488 Montevideo	204 (doscientos cuatro)

3.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.